RADICADO	087583184001-2018- 00615 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KAREN ADRIANA HERRERA GONZALEZ C.C. 1.129.522.154. A FAVOR DEL MENOR : MBSH
DEMANDADO	GILIBERT RAFAEL SOLANO MERCADO C.C. 72.336.695.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 03 de Marzo de 2021. Señora Jueza, a su despacho proceso en el cual se surtió el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

SECRETARIA **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA, SOLEDAD-ATLÁNTICO,TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial que precede, de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes y se fija fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. Se deja constancia que las excepciones presentadas por extremo pasivo no fueron descorridas por la demandante.

2. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día (23) DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:30 AM.

3. **Citar a las partes** para que concurran virtualmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

Prevenir a las partes que la audiencia se realizará aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurran de manera virtual, sin perjuicio de las excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar su inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

4. **Advertir** a las partes que deben gestionar la **concurrencia de los testigos**.

5. DECRETO DE PRUEBAS:

5.1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. Las documentales aportadas con la demanda, visibles al interior del plenario.

5.1.2. No solicita interrogatorios ni declaraciones testimoniales.

PARA LA PARTE DEMANDADA:

5.1.3. Las documentales que obran al interior del despacho.

5.1.4. ORDENAR la recepción de los testimonios de la señora DENIRES MARTINEZ JIMENEZ

5.1.5. Ordenar el interrogatorio de parte de la demandante KAREN ADRIANA HERRERA GONZALEZ.

5.1.6. NO ACCEDER oficiar a la empresa VIDELCA LTDA, de acuerdo a lo normado en el art.78 numeral 10 del CGP.

5.1.7. DE OFICIO:

5.1.8. Se ordena el interrogatorio del demandado GILIBERT RAFAEL SOLANO MERCADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

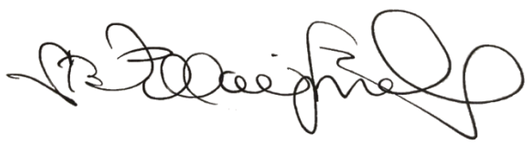

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, 18 de MARZO 2021
NOTIFICADO POR ESTADO No. 39
La Secretaria
MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ